

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1622

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS OMAR GONZALEZ VIVIEROS

DEMANDADO: LEIDI NAYIBE NIETO ALVAREZ

RADICADO: 760014003002-2023-00327-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada **LEIDI NAYIBE NIETO ALVAREZ** se sirva pagar a favor de **LUIS OMAR GONZALEZ VIVIEROS** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$2.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en la letra No. 01 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal "a", a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. NATHALY GUERRERO BRITO abogado titulado, portador de T.P. No. 345.512 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GONZALEZ SEPÚLVEDA